JG
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00038-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que revisadas las diligencias se advierte que el proceso se encuentra estancado por cuanto no se ha notificado a la parte demandada.

Bucaramanga, 29 de marzo de 2022.

JACKELINE GARCIA MARIN
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que en el cuaderno principal obran las providencias de fecha 26/08/2021 y 01/10/2021 en el que previo a decidir sobre la solicitud de interrupción (o-no) del proceso, invocada por el apoderado judicial del señor EDWIN ALBERTO SALINAS VELASCO, se ordenó oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, para que informara sobre las actuaciones adelantadas en el proceso radicado bajo la partida No. 2019-00157-00, sin que hasta el momento dicha oficina hubiera allegado respuesta alguna.

Así mismo, se advierte que en la actualidad el proceso se encuentra estancado y no se ha podido brindar una solución frente a lo peticionado por el señor ISIDRO ANTONIO SALINAS CASTRO en condición de heredero, respecto a la interrupción del proceso y la parte interesada tampoco ha desplegado acciones necesarias para cumplir con el trámite de notificaciones.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la ejecutante para que realice los trámites necesarios para la continuación del proceso y cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **07 de febrero de 2018**, al demandado **EDWIN ALBERTO SALINAS VELASCO;** con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art.291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo8º del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

TERCERO: **ENVIAR al** apoderado de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: 68001400301120180003800.

CUARTO: Requerir por última vez al Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, con el fin de que ofrezca respuesta a los requerimientos efectuados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO